

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 47

MARTES 24 DE FEBRERO DE 1953

Franques concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de febrero de 1953

AÑO XVIII NUM. 45

Núm. 644

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Disponiendo el régimen de los Secretarios habilitados.

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 343 de la Ley de Régimen Local; párrafo segundo, apartado a), del artículo 130, y párrafos primero y tercero del artículo 136 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º En los Municipios de menos de quinientos habitantes, que no sostengan plaza de Secretario del Cuerpo Nacional y se limiten a habilitar para tales funciones un vecino apto y de reconocida probidad, se procurará designar asimismo un Secretario asesor entre quienes desempeñen el cargo en propiedad en Municipio próximo.

2.º La designación de Secretario asesor para cada uno de los referidos Municipios se efectuará por el Gobernador civil de la provincia, oyendo al Ayuntamiento y al interesado, y con informe del Presidente del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios.

3.º En las designaciones se atenderá a las conveniencias efectivas del servicio, teniendo en cuenta las preferencias de la Corporación, la facilidad de comunicaciones, así como los antecedentes y la aptitud demostrada por los Secretarios en propiedad.

4.º Corresponderá a los propios Gobernadores civiles apreciar el número máximo de Municipios cuya orientación puede correr a cargo de

un mismo Secretario, sin detrimento en el buen desempeño, por éste, de su plaza en propiedad.

5.º La labor de orientación habrá de llevarse a cabo con el mínimo de viajes, debiendo utilizarse con carácter preferente la correspondencia postal o comunicaciones telefónicas y telegráficas, reduciendo a lo indispensable los desplazamientos personales.

6.º Como límite máximo, la remuneración al Secretario asesor no podrá exceder de una cantidad equivalente a cuatro pesetas anuales por habitante.

7.º La remuneración al Secretario habilitado no excederá de una cantidad equivalente a nueve pesetas anuales por habitante.

8.º En todo caso, el conjunto de gastos por todos conceptos para estas atenciones, incluidas las cuotas de previsión social del habilitado, no excederá de quince pesetas anuales por habitante.

9.º La designación de Secretario habilitado y su revocación habrán de acordarse por el Ayuntamiento, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, previo informe del Secretario asesor. Tales acuerdos deberán ser comunicados, en el plazo de ocho días, a esta Dirección General por conducto del Gobernador civil de la provincia.

10. Serán de aplicación a las habilitaciones de Secretarios de Entidades locales menores, en lo que les concierne, los números 5.º a 9.º de la presente, con las siguientes especialidades:

a) Los gastos para tales atenciones secretariales en cada Entidad menor, aun cuando ésta tenga más de 500 habitantes, no podrán exceder de 2.000 pesetas para el Secretario del Municipio, de 4.500 pesetas para el habilitado, ni de un total de 7.500 pesetas por todos los conceptos.

b) El total de remuneraciones por este concepto al Secretario del Ayuntamiento, sea cual fuere el número de Entidades menores dentro del Municipio, no rebasará, en caso alguno, al 100 por 100 del sueldo base que corresponda a la plaza.

c) La designación de habilitado y su revocación habrán de acordarse por el órgano representativo de la Entidad menor, a propuesta del Secretario del Municipio.

Madrid, 11 de febrero de 1953.—
El Director general, José García Hernández.

Hermanidad Sindical Mixta de Almodóvar del Río

Núm. 587

Don Rafael González García, Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Almodóvar del Río (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de Contribuyentes de esta Hermanidad para el Ejercicio Económico de mil novecientos cincuenta y tres, con expresión de los líquidos imponibles de la Riqueza Rústica que han de servir de base para la imposición de cuotas para el sostenimiento de esta Entidad y Servicio de Guardería Rural, queda expuesto en el Tablón de Anuncios y Secretaría de esta Hermandad durante un plazo de ocho días, a contar del que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que a su derecho estimen oportunas una vez pasado dicho plazo se considerarán firmes todas las cuotas fijadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Almodóvar del Río, nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Rafael González.—V.º B.º: El Delegado Sindical Local, Antonio Fernández,

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lucena (Córdoba)

Núm. 499

Don José Alvarez Sotomayor Lara, Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de contribuyentes para el sostenimiento de esta Entidad y sus servicios en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, queda el mismo expuesto en la Secretaría de este Organismo, a fin de que examinado por aquellos que lo deseen, puedan aducir cuantas reclamaciones estimen convenientes en su derecho, exposición que lo será con plazo de diez días a contar del en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el de la D. N. S., considerándose firme a sus efectos, una vez transcurrido el plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los afiliados a esta Hermandad.

Lucena, dos de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—José Alvarez de Sotomayor.

Hermanidad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos de Valsequillo

Núm. 460

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Valsequillo, hace saber: Que confeccionado por el Secretario de esta Hermandad, el Padrón de contribuyentes para atender al sostenimiento de la misma y necesidades del Servicio de Guardería Rural de este término municipal, correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, queda expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo se hace saber que los plazos de cobro en periodo volun-

tario son los mismos que los marcados para la recaudación de la contribución.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

[Valseguillo] veintisiete del enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Jefe de la Hermandad, Escolástico Alcalde.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 719

Fomento extraordinario

De conformidad con la regla tercera del artículo 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que la Mesa que viene actuando en el concurso-subasta convocado para contratar las obras de ampliación y reforma de las CASAS CONSISTORIALES, ha resuelto con esta fecha admitir a la segunda parte de la licitación a los tres proponentes Ruz-Mora, S. A., don Juan Requena y don Luis Pérez Morales, haciéndose público que la apertura de los pliegos conteniendo la proposición económica tendrá lugar el día 27 del actual a las doce horas, quedando por el presente convocados los licitadores para dicho acto.

Córdoba, 23 de febrero de 1953.—El Alcalde accidental, Firma ilegible.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 651

Don Miguel Ruiz Calero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber,

Que solicitado por don Carlos Aparicio y don Manuel Abril, autorización para instalar un TALLER DE REPARACIONES DE MAQUINARIAS con motores eléctricos hornos de fragua, dos martinetes y demás elementos complementarios para el desarrollo de dicha industria en la calle Triunfo, s/n., se anuncia al público al objeto de que durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan aquellas personas a quienes interese formular por escrito ante mi autoridad dentro de indicado plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Peñarroya Puelblonuevo, a diez y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Miguel Ruiz.

CABRA

Núm. 590

El Alcalde de la Ciudad de Cabra.

Hago saber: Que para cumplir acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, como consecuencia de las disposiciones de la Dirección General del Ramo y de lo prevenido en la 2.ª disposición transitoria de Reglamento de Funcionarios, se anuncia oposición, con carácter restringido, entre el personal interino, temporero o eventual que, el día 1.º de julio último contase más de cinco años de servicios consecutivos al Ayuntamiento, para proveer ocho plazas de Auxiliares administrativos dotadas con el sueldo de 8.000 pesetas anuales y los demás beneficios concedidos o que se establezcan, fijándose, a tal fin las siguientes.

BASES

1.ª Las solicitudes se presentarán en el Negociado 4.º de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los 30 días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando.

- Certificado de nacimiento.
- Certificación de servicios.
- Otra de carencia de antecedentes penales.
- Otra de buena conducta.
- Certificado facultativo que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) Otro de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Declaración jurada a efectos del artículo 36 del Reglamento.

(Si concurren aspirantes femeninos, acreditarán, además hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

2.ª Los aspirantes, concurrirán en estas Casas Consistoriales el día 27 (veintisiete) de mayo próximo a las diez de la mañana, en que comenzará los ejercicios compareciendo por el mismo orden de presentación de las solicitudes, según relación que se fijará previamente en el tablero de edictos.

3.ª Las oposiciones serán públicas, constando de dos ejercicios; uno eliminatorio, consistente en prácticas de mecanografía, gramática, aritmética y escritura al dictado y redacción de documentos oficiales, sobre los asuntos que determine el Tribunal, y otro oral, consistente en desarrollar, durante media hora cuatro temas, sacados a la suerte, del programa comprendido en la disposición adicional 1.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939, (Boletín Oficial del Estado de 9 de noviembre siguiente).

4.ª El Tribunal calificador estará integrado por el Alcalde o Concejal en quien delegue, como Presidente, y como Vocales, por un representante del Profesorado del Instituto Nacional de Enseñanza Media, otro de la Dirección General de Administración Local y el Secretario de la Corporación, actuando como Secretario un funcionario administrativo.

5.ª Cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a diez puntos por la totalidad del primer ejercicio y de uno a cinco puntos por cada tema del segundo, siendo necesario para aprobar el primer ejercicio, que el cociente resultante de dividir la totalidad de los puntos obtenidos por el número de componentes del Tribunal, exceda de cinco y para aprobar el segundo, que dicho cociente pase de diez.

6.ª La calificación de cada ejercicio se publicará inmediatamente de haberla efectuado y el Tribunal, terminadas las oposiciones, elevará a la Comisión Municipal Permanente, la propuesta de los aspirantes aprobados, en número igual, como máximo, al de vacantes.

Cabra 12 de febrero de 1953.—Luis Cabello.—Por mandato de SS.ª

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 630

Don Antonio Fuentes Pérez, Juez de Instrucción de Pozoblanco y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta-orden de la Illma. Audiencia Provincial de Córdoba, dimanada del sumario seguido con el número 56, rollo 831-950, contra Manuel González Serrano, vecino de Alcaracejos, al cual fué embargado el siguiente:

• Un carro de varas de caballería menor. Dicho carro ha sido justipreciado en la cantidad de 650 pesetas.

Por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta el mueble referido, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El acto tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día seis de marzo próximo y hora de las doce.

2.ª Servirá de tipo para la subasta el de seiscientos cincuenta pesetas, en que ha sido valorado.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

5.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Se hace constar que el referido mueble sale a pública subasta por primera vez y término de ocho días, y que se encuentra depositado en poder del apremiado.

Dado en Pozoblanco, a 7 de febrero de 1953.—Antonio Fuentes.—El Secretario P. S., Francisco Valero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 670

Cédula de citación

En virtud de la acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa en proveído de esta fecha se cita por medio de la presente al que dijo ser vecino de Nueva Carteya y llamarse Antonio Pérez Luna y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día doce del próximo mes de marzo a las doce horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio verbal de falsas número 2 del corriente año, seguido en su contra por hurto de aceitunas en la finca San Francisco, propiedad de don Cristóbal Prados Urbano.

Y para que sirva de citación a dicho denunciado, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Castro de Rio, a 18 de febrero de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

ARCHIDONA

Núm. 491

Don Manuel Herrera Prieto, Oficial Habilitado en Funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Archidona.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 215 de 1953 seguido contra Francisco López Fernández, por malos tratos, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas

Derecho del Juzgado, en la tramitación del juicio y ejecución de la sentencia, 35'35 pesetas.

Multa, 10 pesetas.

Reintegros 4 pesetas.

Pólizas de Mutualidad Judicial, pesetas.

Total 56'35 pesetas.

Archidona, a 3 de febrero de 1953.—El Secretario, Manuel Herrera.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, dar vista al citado condenado y sirva de requerimiento de pago en forma, expido el presente en Archidona a 4 de febrero de 1953.—Manuel Herrera.

BAENA

Núm. 492

Cédula de notificación y citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez, en cumplimiento de orden de la Audiencia Provincial de Córdoba, dimanante del rollo de la causa seguida en este Juzgado, por el delito de parricidio, bajo el número 71 de 1944, se notifica a Antonio Luna Tienda, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se desconoce, en su concepto de heredero de la interfecta María Jesús Tienda Priego, que el penado Manuel Luna Jiménez, ha solicitado la aplicación de la Gracia de Indulto, y se le cita en tal concepto, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado, manifestando lo que tenga por conveniente en orden a la aplicación del beneficio solicitado, previniéndole que si deja de hacerlo le parará el perjuicio a que ha ya lugar.

Y para su inserción a los fines expuestos en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Córdoba y Jaén, expido la presente en Baena, a 4 de febrero de 1953.—El Secretario Judicial Licenciado, José Rabadán Espartero.

CORDOBA

Núm. 510

Antonio Ranchal González, 35 años, hijo de José y Orosia, soltero, jornalero, natural de Pozoblanco, vecino de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 84 de 1951, por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante esta Audiencia Provincial, a responder de los cargos que contra el mismo resultan, con apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 6 de febrero de 1953.—El Juez Instrucción número 1, Andrés de Castro.

IMP. PROVINCIAL, CORDOBA